



COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

BLA. PERMANENTE
JUNCAL 1355 - P. 6 ESC. 604
11000 MONTEVIDEO - URUGUAY

TELEFONOS 96 20 47
96 19 73
96 27 73
FAX: (598 2) 96 15 78

Comisión Técnica Mixta
del Frente Marítimo

Resolución 1/96

Resolución mediante la cual se establece un
área de veda en la Zona Común de Pesca

Vistos:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1).- Que sobre la base de las recientes investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del Art. 82 (d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) con tallas predominantes inferiores a 35 cm de longitud total.

2).- Necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

Atento:

A lo establecido en los Arts. 80 y 82 (d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

amb



COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

SEDE PERMANENTE
JUNCAL 1355 - P. 6 ESC. A54
11000 MONTEVIDEO - URUGUAY

TEL-ONOS 96 20 47
96 19 73
96 27 73
FAX (598 2) 96 15 78

La Comisión Técnica Mixta del
Frente Marítimo
Resuelve:

Artículo 1.- En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

- a) 36° 00' S - 52° 40' W
- b) 36° 00' S - 53° 50' W
- c) 38° 00' S - 56° 40' W
- d) 38° 00' S - 55° 20' W

queda prohibida la captura de merluza (*Merluccius hubbsi*) así como la pesca con artes de arrastre.

Artículo 2.- El área de veda entrará en vigencia el día 15 de enero y se extenderá hasta el día 31 de marzo de 1996.

Artículo 3.- La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (Art. 7 de la Resolución 2/93), y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Artículo 4.- Comuníquese con carácter de urgente a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- Publíquese en los diarios oficiales de ambas Partes.

Montevideo, 12 de enero de 1996


Embajador Horacio Chalian
Vicepresidente


Dr. Gustavo Ferrés
Presidente